

Ponencia del Consejero: Francisco R. Guajardo Martínez.

Número de expediente:

Acumulados al RR/1903/2023

¿Cuál es el tema de la solicitud de información?

Inventario de todos los bienes muebles de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León en el año 2021.

Y, declaraciones patrimoniales.

¿Qué respondió el sujeto obligado?

Brindó una liga electrónica y los pasos a seguir para consultar la información solicitada.

¿Por qué se inconformó el particular?

La entrega o puesta a disposiciones de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Sujeto obligado:

Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

Fecha de sesión:

31/07/2024

¿Cómo resolvió el Pleno del Instituto?

Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, respecto de los recursos de revisión RR/1978/2023 y RR/1993/2023; y se **modifican** las respuestas otorgadas al particular, en lo relativo a los recursos de revisión RR/1903/2023 y RR/1983/2023, lo anterior, en términos del artículo 176 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Recurso de revisión número: **Acumulados al RR/1903/2023**

Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**

Sujeto obligado: **Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.**

Consejero Ponente: **Lic. Francisco R. Guajardo Martínez.**

Monterrey, Nuevo León, a 31-treinta y uno de julio de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución del expediente **acumulados al RR/1903/2023**, en la que se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, respecto de los recursos de revisión RR/1978/2023 y RR/1993/2023; y se **modifican** las respuestas otorgadas al particular, en lo relativo a los recursos de revisión RR/1903/2023 y RR/1983/2023, lo anterior, en términos del artículo 176 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto Estatal de Transparencia, Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La plataforma.	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

R E S U L T A N D O.

PRIMERO. Presentación de las solicitudes de información al sujeto obligado. El 31-treinta y uno de octubre, 03-tres y 06-seis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, la parte promovente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó 04-cuatro solicitudes de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuestas del sujeto obligado. El 15-quince, 17-dieciséis y 21-veintiuno de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado brindó respuesta a las solicitudes de información del particular.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con las respuestas que le fueron brindadas a sus requerimientos de información, el particular interpuso recurso de revisión, el 22-veintidós de noviembre de 2023-dos mil veintitrés.

CUARTO. Admisión del recurso de revisión. El 29-veintinueve de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitieron a trámite los recursos de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley que nos rige, asignándoseles los números de expediente **RR/1903/2023, RR/1978/2023, RR/1983/2023 y RR/1993/2023.**

QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular. Emplazado el sujeto obligado, se le tuvo por no contestando en tiempo y forma legal los recursos de revisión que se resuelven, mediante proveído emitido el 15-quince de enero de 2024-dos mil veinticuatro, y en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, no haciendo uso de su derecho el particular.

SEXTO. Manifestaciones de la autoridad responsable. Por acuerdo del 22-veintidós de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado realizando declaraciones a su favor, por lo que se ordenó dar vista a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera, no realizando lo conducente.

SÉPTIMO. Ampliación de término y audiencia de conciliación. El 12-doce de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del conocimiento de las partes según se advierte de las constancias que obran en autos, asimismo, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; por lo que, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

OCTAVO. Calificación de pruebas. El 04-cuatro de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes, y al no advertirse que alguna de las pruebas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, no haciendo uso de tal prerrogativa.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 12-doce de julio del año en curso, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por el artículo 10 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II, IV y V, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. - Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.”**

La autoridad responsable no señaló causales de improcedencia, y por otra parte, esta Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó la parte recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones que el particular realizó en su escrito de recurso, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitudes.

Al respecto, la parte recurrente presentó las siguientes solicitudes de acceso a la información:

RR/1903/2023

“solicito el inventario de todos los bienes muebles de la Auditoria Superior del Estado de Nuevo León en el año 2021”.

RR/1978/2023

“Solicito la declaración patrimonial del Auditor Especial de Evaluación al Desempeño y de todos los integrantes de esa Dirección General.”

RR/1983/2023

“Solicito saber cuales son los bienes muebles con los que cuenta la Auditoría tanto en arrendamiento como propios del año 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023.”

RR/1993/2023

“Solicito la declaración patrimonial del Contralor Interno y de todos los

¹ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/340682>

integrantes de esa área.”

B. Respuestas.

En respuesta a dichos requerimientos, el sujeto obligado le comunicó a la persona promovente lo siguiente:

RR/1903/2023 y RR/1983/2023

La autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Auditoría, específicamente en www.asenl.gob.mx, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXXV, Bienes Muebles (A) seleccionando ahí el período de su interés, verificando para ello altas y bajas.

RR/1978/2023 y RR/1993/2023

La autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Auditoría, específicamente en www.asenl.gob.mx, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XIII, Declaración patrimonial.

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos).

(a) Acto recurrido.

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente es **“La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante”**; siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigente al momento de su presentación².

(b) Motivos de inconformidad.

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó que en la liga

²http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/

que le fue entregada, no se encuentra el año que pidió, así como tampoco, se encuentran todos los períodos solicitados.

(c) Pruebas aportadas por el particular.

La parte promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) Impresiones de constancias electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León, que integran el recurso de revisión.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

(d) Desahogo de vista.

El particular no compareció a desahogar la vista ordenada.

D. Informe justificado (defensas y alegatos aportados por el sujeto obligado).

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

En ese tenor, cabe señalar que se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo su informe justificado, sin embargo, no es motivo para desestimar la legalidad de las manifestaciones allegadas durante el procedimiento, pues se trata de instrumentales de actuaciones que obran dentro del expediente en que se actúa.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis que en su rubro dice:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO.

Establecido lo anterior, del referido escrito se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

(a) Defensas

Reiteró los términos de la respuesta brindada, precisando que deberá elegir el período de consulta, que le desplegará un archivo excel.

(b) Pruebas aportadas por el sujeto obligado

(i) Instrumental de actuaciones: consistente en todo lo actuado y por actuarse en el procedimiento que nos ocupa, en cuanto beneficie los intereses que representó, en cuanto a la legalidad de actos.

(ii) Presunción legal y humana: en todo lo que beneficie dentro del presente procedimiento a los intereses de intereses que representa.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

En la inteligencia que la prueba de instrumental de actuaciones, ofrecida por los sujetos obligados, si bien es cierto no se encuentra dentro del catálogo de pruebas que establece la fracción V, del artículo 175, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, no menos cierto es que la misma se constituye con las constancias que obran en el sumario y por ende no pueden desconocerse; por consecuencia, si alguna de las partes ofrece la instrumental de actuaciones, la Ponencia que conozca del asunto, debe realizar un examen exhaustivo examinando todas las constancias que integran el expediente, con la finalidad de resolver en

concordancia con lo actuado ante aquéllas y solo está obligado a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del asunto en particular, de lo cual se infiere que, para que ello suceda, éstas deben estar agregadas en autos, al haber sido aportadas durante ese procedimiento y no en uno previo.

Concede luz a lo anterior, el siguiente criterio federal cuyo rubro es del tenor siguiente: ***“INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO.³”***

(c) Alegatos.

Se hace constar que ninguna de las partes hizo uso de tal prerrogativa.

Por tanto, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio del fondo del asunto.

En base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina por una parte **confirma** la respuesta del sujeto obligado, respecto de los recursos de revisión RR/1978/2023 y RR/1993/2023; y se **modifican** las respuestas otorgadas al particular, en lo relativo a los recursos de revisión RR/1903/2023 y RR/1983/2023, en virtud de los siguientes razonamientos:

a) Confirma:

Como se señaló en párrafos precedentes, en cuanto a los recursos de revisión RR/1978/2023 y RR/1993/2023, se tiene que el particular solicitó al

³Época: Décima Época; Registro: 2011980; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV; Materia(s): Administrativa; Tesis: I.8o.A.93 A (10a.); Página: 2935.

sujeto obligado lo siguiente:

RR/1978/2023

“Solicito la declaración patrimonial del Auditor Especial de Evaluación al Desempeño y de todos los integrantes de esa Dirección General.”

RR/1993/2023

“Solicito la declaración patrimonial del Contralor Interno y de todos los integrantes de esa área.”

Al respecto, el sujeto obligado le comunicó:

RR/1978/2023 y RR/1993/2023

La autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Auditoría, específicamente en www.asenl.gob.mx, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XIII, Declaración patrimonial.

El particular, inconforme con dicha respuesta, interpuso el recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad, que la información no se encuentra pública en la liga que le dan.

En tal sentido, el sujeto obligado al rendir el informe justificado, reiteró los términos de la respuesta, precisando que deberá elegir el período de consulta, que le desplegará un archivo Excel.

Por lo tanto, se procederá a analizar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, con los pasos indicados, a fin de verificar si, a través de ello, se puede acceder a la información de su interés.

En ese tenor, tenemos que el sujeto obligado, al momento de responder, proporcionó la liga electrónica www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XIII, Declaración patrimonial.

En ese sentido, antes de verificar el contenido de la liga proporcionada, resulta importante desatacar que, el artículo 95, fracción XIII, de la Ley de la materia, al que hace referencia el sujeto obligado, dispone que los sujetos

obligados **pondrán a disposición del público** y mantendrán actualizada, **en los respectivos medios electrónicos**, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que en dicho dispositivo legal se señalan, destacando en lo que nos ocupa, **la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos** que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Establecido lo anterior, tenemos que al acceder al enlace proporcionado por el sujeto obligado, dicho portal es un sitio de reciente creación, por lo que se ingresó al apartado de “*Portal Anterior*” (transparencia), a fin de seguir los pasos indicados por el sujeto obligado, obteniendo lo que se muestra a continuación.

Área Responsable
Unidad General de Administración (Jefatura de Recursos Financieros y Contables)
Actualizado al 27/02/2024
Periodo de actualización: Mensual

XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Declaración patrimonial

Seleccionar: ...

Como lo refiere el sujeto obligado, direcciona a la obligación de transparencia contenida en la fracción XIII del artículo 95 de la Ley de la materia, relativa a Declaraciones Patrimoniales, por lo que, al dar clic, a la pestaña de “*seleccionar*”, se despliega información a las declaraciones patrimoniales de los años 2017 a 2024, tal y como se muestra a continuación:

Auditoría Superior del Estado de Chiapas

https://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/

Área Responsable
Unidad General de Administración (Jefatura de Recursos Humanos)
Actualizado al 28/02/2024
Periodo de actualización: Mensual

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, así como la relación analítica mensual de pagos hechos a contratistas, proveedores, representaciones, asesorías y en general todas las erogaciones que por cualquier concepto se realicen;

Seleccionar: ...
Enero 2024
Diciembre 2023
Noviembre 2023
Octubre 2023
Septiembre 2023
Agosto 2023
Julio 2023
Junio 2023
Mayo 2023
Abril 2023
Marzo 2023
Febrero 2023
Enero 2023
Diciembre 2022
Noviembre 2022
Octubre 2022
Septiembre 2022
Agosto 2022
Julio 2022
Seleccionar: ...

Área Responsable
Unidad General de Administración (Jefatura de Recursos Financieros y Contables)
Actualizado al 27/02/2024
Periodo de actualización: Mensual

XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Declaración patrimonial

Seleccionar: ...

Área Responsable
Unidad General de Administración (Jefatura de Recursos Humanos)
Actualizado al 28/02/2024
Periodo de actualización: Mensual

XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

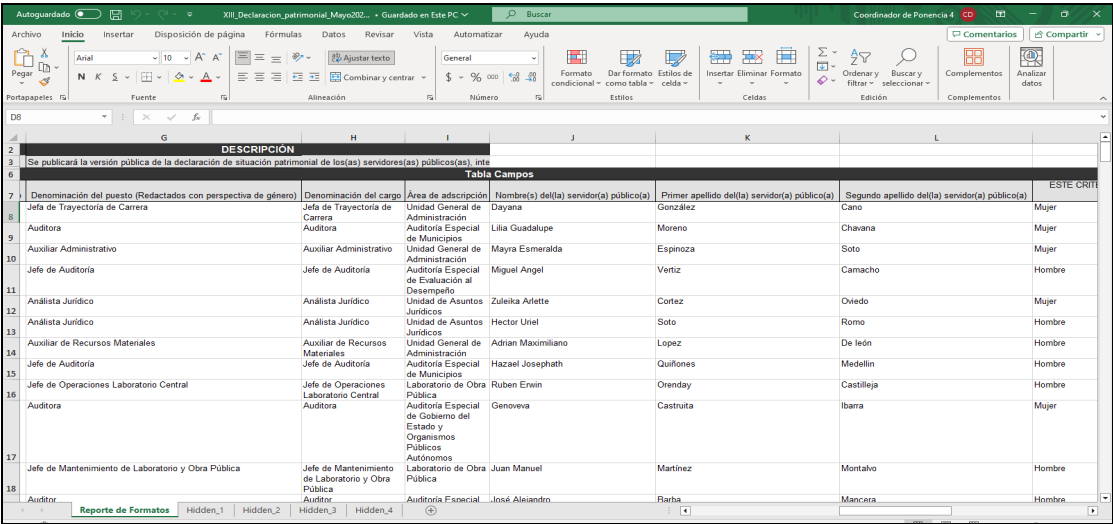
Domicilio Unidad de Transparencia

Área Responsable
Unidad de Asuntos Jurídicos (Jefe de Análisis Jurídico)
Actualizado al 28/02/2024

En virtud de lo anterior, resulta importante recordar que, las solicitudes de información del particular fueron presentadas en el mes de noviembre de 2023-dos mil veintitrés; por lo tanto, no obstante que en la liga proporcionada, se encuentra información de diversos años, y que el particular puede acceder a cualquiera que sea de su elección, a manera de ejemplo, se ingresará al mes de mayo de 2023-dos mil veintitrés, fecha que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León⁴, se debe presentar la declaración de modificación patrimonial y que, conforme al criterio de interpretación emitido por el INAI, identificado con la clave de control SO/003/2019⁵, cuyo rubro indica: “**Periodo de búsqueda de la información**”, se encuentra dentro del período del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Lo anterior, reiterando, a manera de ejemplo, ya que, como se mencionó, en la liga proporcionada, se encuentran las declaraciones patrimoniales de diversos años, entre las que se encuentran, de inicio, reingreso, modificación y conclusión del cargo.

Aclarado lo anterior, se procede a ingresar al mes de referencia, obteniendo un archivo Excel, a través del cual se cumple con la obligación de transparencia en alusión, donde se encuentran las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, lo que se muestra a continuación:

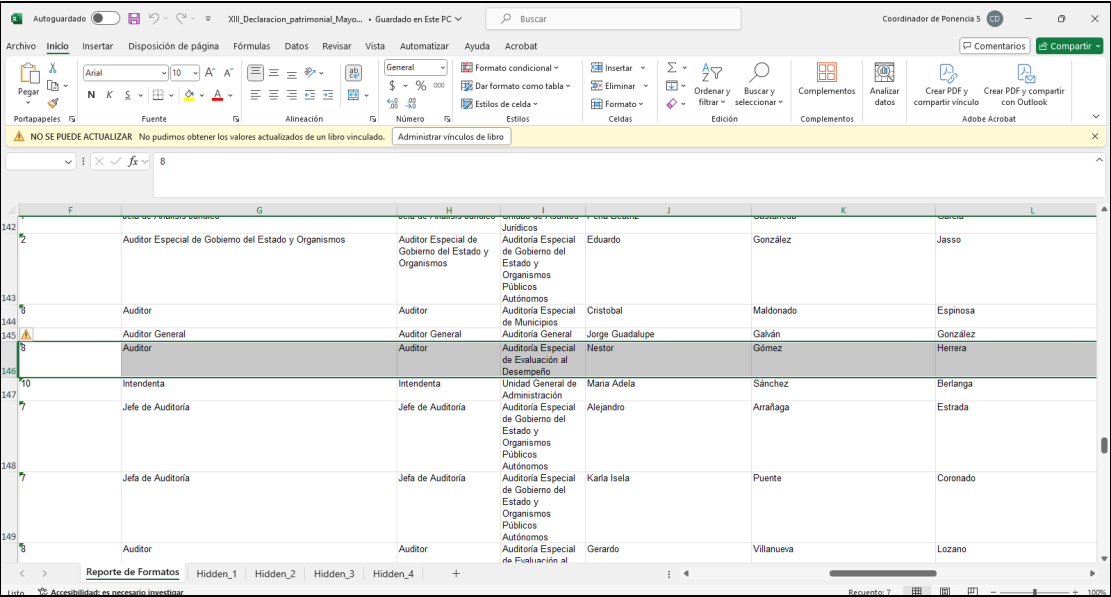


DESCRIPCIÓN						
Se publicará la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), inte						
Tabla Campos						
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s) del(la) servidor(a) público(a)	Primer apellido del(la) servidor(a) público(a)	Segundo apellido del(la) servidor(a) público(a)	ESTE CRIT
Jefa de Trayectoria de Carrera	Jefa de Trayectoria de Carrera	Unidad General de Administración	Dayana	González	Cano	Mujer
Auditora	Auditora	Auditoría Especial de Municipios	Lilia Guadalupe	Moreno	Chavana	Mujer
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Unidad General de Administración	Mayra Esmeralda	Espinosa	Soto	Mujer
Jefe de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial de Evaluación al Desempeño	Miguel Angel	Vertiz	Camacho	Hombre
Analista Jurídico	Analista Jurídico	Unidad de Asuntos Jurídicos	Zuleika Arlette	Cortez	Oviedo	Mujer
Analista Jurídico	Analista Jurídico	Unidad de Asuntos Jurídicos	Hector Uriel	Soto	Romo	Hombre
Auxiliar de Recursos Materiales	Auxiliar de Recursos Materiales	Unidad General de Administración	Adrian Maximiliano	Lopez	De León	Hombre
Jefe de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial de Municipios	Hazael Josephath	Quiliones	Medellin	Hombre
Jefe de Operaciones Laboratorio Central	Jefe de Operaciones Laboratorio Central	Laboratorio de Obra Pública	Ruben Erwin	Orenday	Castilleja	Hombre
Auditora	Auditora	Auditoría Especial de Gobierno del Estado y Organismos Públicos	Genoveva	Castruita	Ibarra	Mujer
Jefe de Mantenimiento de Laboratorio y Obra Pública	Jefe de Mantenimiento de Laboratorio y Obra Pública	Autónomos Laboratorio de Obra Pública	Juan Manuel	Martinez	Montalvo	Hombre
Auditor	Auditor	Auditoría Especial	José Alejandro	Barba	Mancera	Hombre

⁴ [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo legislativo/leyes/leyes/ley_de responsabilidades administrativas del estado de nuevo leon/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_responsabilidades_administrativas_del_estado_de_nuevo_leon/)

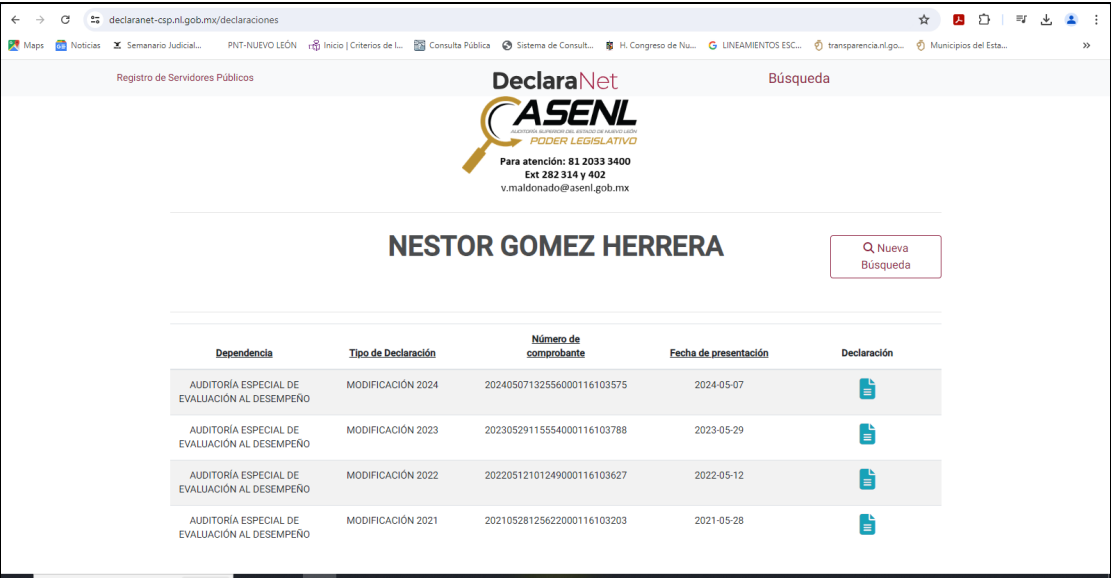
⁵ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=per%C3%ADodo%20de%20b%C3%BAsqueda>

En tal tenor, también a manera de ejemplo, se accede a la información relativa al Auditor Especial de Evaluación al desempeño, de donde se desprende el cargo y nombre del servidor público en mención:



	F	G	H	I	J	K	L
142	2	Auditor Especial de Gobierno del Estado y Organismos	Auditor Especial de Gobierno del Estado y Organismos	Auditor Especial de Gobierno del Estado y Organismos	Eduardo	González	Jasso
143	6	Auditor	Auditor	Auditor	Cristobal	Maldonado	Espinosa
144	8	Auditor General	Auditor General	Auditor General	Jorge Guadalupe	Galván	González
145	8	Auditor	Auditor	Auditor	Nestor	Gómez	Herrera
146	10	Intendente	Intendente	Intendente	Maria Adela	Sánchez	Berlanga
147	7	Jefe de Auditoría	Jefe de Auditoría	Jefe de Auditoría	Alejandro	Amalfaga	Estrada
148	7	Jefa de Auditoría	Jefa de Auditoría	Jefa de Auditoría	Karla Isela	Puente	Coronado
149	6	Auditor	Auditor	Auditor	Gerardo	Villanueva	Lozano

Ahora bien, dentro del propio formato, se desprende una pestaña que se denomina “*Hipervínculo a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial*”, y al ingresar a la misma, se despliega el sistema “*DeclaraNet*”, donde se puede digitar el nombre de todos los servidores públicos del sujeto obligado de mérito, en ese sentido al ingresar el nombre de Auditor Especial de Evaluación al Desempeño, mismo que se obtiene del Excel previamente inserto, se pueden visualizar diversas declaraciones patrimoniales presentadas por dicho servidor público, como a continuación se muestra:



Dependencia	Tipo de Declaración	Número de comprobante	Fecha de presentación	Declaración
AUDITORÍA ESPECIAL DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO	MODIFICACIÓN 2024	20240507132556000116103575	2024-05-07	
AUDITORÍA ESPECIAL DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO	MODIFICACIÓN 2023	20230529115554000116103788	2023-05-29	
AUDITORÍA ESPECIAL DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO	MODIFICACIÓN 2022	20220512101249000116103627	2022-05-12	
AUDITORÍA ESPECIAL DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO	MODIFICACIÓN 2021	20210528125622000116103203	2021-05-28	

Lo que ocurre con todos los servidores públicos de dicho ente, y cuyo proceso no se inserta a fin de evitar una resolución innecesariamente extensa.

De igual manera, esta Ponencia realizó el mismo estudio respecto del Contralor Interno y todos sus integrantes de esa área (RR/1993/2023), obteniéndose la información de interés del particular.

Bajo dicho escenario, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, atiende el derecho del acceso a la información de la parte promovente, al haber proporcionado la liga electrónica y los pasos a seguir a fin de obtener la información de su interés, atendiendo así de manera congruente y exhaustiva la solicitud, pues existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; siendo que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, conforme a lo establecido en el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”⁶.

Por lo anterior, es que resulta correcta la respuesta brindada a las solicitudes de información en análisis.

b) Modifica:

Como se señaló en párrafos anteriores, en cuanto a los recursos de revisión RR/1903/2023 y RR/1983/2023, se determinó **modificar** la respuesta otorgada al particular, en virtud de los siguientes razonamientos:

En cuanto a los referidos recursos de revisión, el particular solicitó:

RR/1903/2023

“solicito el inventario de todos los bienes muebles de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León en el año 2021”.

RR/1983/2023

⁶<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

“Solicito saber cuales son los bienes muebles con los que cuenta la Auditoría tanto en arrendamiento como propios del año 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023.”

Luego, en respuesta a dicho requerimiento, el sujeto obligado le comunicó a la persona promovente lo siguiente:

RR/1903/2023 y RR/1983/2023

La autoridad señaló que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de la Auditoría, específicamente en www.asenl.gob.mx, en la sección transparencia, seleccionando el artículo 95, en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXXV, Bienes Muebles (A) seleccionando ahí el período de su interés, verificando para ello altas y bajas.

En virtud de lo anterior, al encontrarse inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso su recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad lo puntualizado en el inciso b) del punto tercero de la presente resolución, motivo por el cual precisó como acto recurrido ***la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.***

Por su parte, dentro de las manifestaciones del sujeto obligado allegadas durante el procedimiento, señaló una serie de pasos para consultar la información en el enlace electrónico proporcionado, de la siguiente manera:

1. La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado; www.asenl.gob.mx;
 2. En ese portal seleccionar la sección de "transparencia";
 3. Se desplegará un menú, en donde deberá ingresar a "Artículo 95";
 4. Posteriormente dirigirse hasta el apartado que aparece como "XXXV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad";
 5. Luego dar click en "Benes muebles (A)", seleccionando ahí el periodo de su interés.
 6. También podrá verificar altas y bajas de bienes en las secciones: Alta Bienes Muebles (B) y Baja Bienes Muebles (C), eligiendo el periodo de su interés.
 7. Enseguida se descargará un archivo de Excel con la información requerida.
- NOTA: La consulta de información implica la descarga de documentos, por lo que el solicitante deberá habilitar los permisos necesarios desde su navegador para que los archivos puedan descargarse al ingresar a los hipervínculos descritos.

En ese sentido, enseguida se verificará si la información de interés del recurrente, consistente en ***el inventario de todos los bienes muebles de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León en el año 2021; y de los bienes muebles con los que cuenta la Auditoría tanto en arrendamiento como propios del año 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023***, se localiza

en el enlace, siguiendo los pasos explicados por la autoridad:

Sistema de comunicación con i...Auditoría Superior del Estado

asen.gob.mx/transparencia/55/

ESTADÍSTICO-FISCAL

Área Responsable
Unidad de Asesoría Jurídica (Unidad de Asesoría Jurídica)
Actualizado al 28/05/2024
Periodo de actualización: Mensual

XXXV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

Bienes muebles (A)

Altas bienes muebles (B)
Seleccionar...

Bajas bienes muebles (C)
Seleccionar...

Bienes inmuebles (D)

Altas bienes inmuebles (E)
Seleccionar...

Bajas bienes inmuebles (F)
Seleccionar...

Bienes donados (G)

Al acceder al apartado de **bienes muebles (A)**, se localizó el inventario de bienes muebles correspondiente al ejercicio 2024, como enseguida se observa:

TÍTULO					NOMBRE CORTO
Inventario de bienes muebles					NL35FJ00XA
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Descripción del bien		
F56FE08D2955279EE59AC504A52E0F12	2024	01/01/2024	31/01/2024	CAJONERA PEDESTAL PARA EMPOTRAR A CUBIERTA 47X.45X.715 DE ALTURA CON DOS PAPELEROS Y 1 DE AR COLOR CAOBA	
CF2C8FB7C187DB0AA6E49E561E4ED529	2024	01/01/2024	31/01/2024	CAJONERA PEDESTAL PARA EMPOTRAR A CUBIERTA 47X.45X.715 DE ALTURA CON DOS PAPELEROS Y 1 DE AR COLOR CAOBA	
10E20B03C6E54B8AFBF1627200C62C	2024	01/01/2024	31/01/2024	CAJONERA PEDESTAL PARA EMPOTRAR A CUBIERTA 47X.45X.715 DE ALTURA CON DOS PAPELEROS Y 1 DE AR COLOR CAOBA	
Z20352C38E2A518D00CCDE0EDB6D506	2024	01/01/2024	31/01/2024	PEDESTAL 25 ANCHO X.715 ALTURA MELAMINA	
C07EA438610367118132B51FEAB15AC1	2024	01/01/2024	31/01/2024	PEDESTAL 25 ANCHO X.715 ALTURA MELAMINA	
B4959F07698AA14652495B923FD79DA3	2024	01/01/2024	31/01/2024	PEDESTAL 25 ANCHO X.715 ALTURA MELAMINA	
CB43BA738033A1372B3636F9ACD85325	2024	01/01/2024	31/01/2024	LIBRERO PARA SOBREPONER DISEÑO RECTO DE 1.90X.35X.90 DE ALTURA CON 2 PUERTAS ASCENDENTES ELA CAOBA	
CA611C0D5A56711A19CFEFC0528D03B4	2024	01/01/2024	31/01/2024	LIBRERO PARA SOBREPONER DISEÑO RECTO DE 1.90X.35X.90 DE ALTURA CON 2 PUERTAS ASCENDENTES ELA CAOBA	
AB0C708B116C70761370703030CA107E	2024	01/01/2024	31/01/2024	LIBRERO PARA SOBREPONER DISEÑO RECTO DE 1.90X.35X.90 DE ALTURA CON 2 PUERTAS ASCENDENTES ELA CAOBA	

Sin embargo, el particular solicitó **el inventario de todos los bienes muebles de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León en el año 2021; y de los bienes muebles con los que cuenta la Auditoría tanto en arrendamiento como propios del año 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023.**

Por lo que, es acertado lo mencionado por el recurrente, en el sentido de que, en el enlace electrónico entregado por el sujeto obligado, no se

encuentra el año que pidió.

En consecuencia, se tiene que, con la información proporcionada por la autoridad, no se brinda acceso a lo solicitado por el ahora recurrente, y por tanto, se considera que no cumplió con el derecho de acceso a la información del particular, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información, tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI cuyo rubro dice: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”⁷.

Por consiguiente, la autoridad deberá efectuar la búsqueda de la información solicitada, consistente en ***el inventario de todos los bienes muebles de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León en el año 2021; y de los bienes muebles con los que cuenta la Auditoría tanto en arrendamiento como propios del año 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023***, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a fin de brindar certeza al particular que se realizó una búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos, como electrónicos.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, estima procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, respecto de los recursos de revisión RR/1978/2023 y RR/1993/2023; y **modificar** las respuestas otorgadas al particular, en lo relativo a los recursos de revisión RR/1903/2023 y RR/1983/2023, a fin de que proporcione al particular la información solicitada en los recursos, bajo los parámetros antes señalados.

⁷<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

En el entendido de que, para efecto de la búsqueda ordenada en el que párrafo que antecede, podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**⁸.

Modalidad.

El sujeto obligado, deberá poner la información requerida, a disposición de la parte recurrente en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien a través del correo electrónico proporcionado en autos, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XL, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁹, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por fundamentación y motivación se entiende: por lo primero, la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**¹⁰”, y, **“FUNDAMENTACION Y**

⁸ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf

⁹ http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/

¹⁰ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

MOTIVACION, CONCEPTO DE.¹¹

Plazo para cumplimiento.

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 10 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176 fracción II y III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el

¹¹No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

Estado Mexicano es parte, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, respecto de los recursos de revisión RR/1978/2023 y RR/1993/2023; y se **modifica** las respuestas otorgadas al particular, en lo relativo a los recursos de revisión RR/1903/2023 y RR/1983/2023, en los términos precisados en el considerando **tercero y cuarto** de la resolución en estudio.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Ponente del presente asunto, juntamente con el **Secretario de Cumplimientos** adscrito a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del licenciado, **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, Encargado de Despacho, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **31-treinta y uno de julio de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. Rubricas